



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 2007-00245-00
DEMANDANTE: INCO HOY ANI
DEMANDADO: NARCISO ZAMBRANO MUÑOZ Y OTRA

Asunto por decidir

Ingresa el proceso al Despacho, para efectos de resolver el recurso de reposición interpuesto por la ANI en contra del auto de 01 de julio de 2020, por medio del cual se negó mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores NARCISO ZAMBRANO MUÑOZ y PAULINA TOLEDO.

Del Recurso de reposición (rótulo 003)

La ANI solicita se revoque el auto de 01 de julio de 2020 por medio del cual se negó el mandamiento de pago en contra de los señores NARCISO ZAMBRANO MUÑOZ y PAULINA TOLEDO, como quiera que mediante auto de 26 de noviembre de 2018 el despacho les requirió para que efectuarán la devolución de la suma de \$2.557.307,50.

Que la anterior obligación en cabeza de los demandados lo es clara, expresa y exigible y por ende es procedente librar mandamiento de pago en su contra, en la forma y términos solicitada.

Consideraciones

Como se indicó en la providencia recurrida, en el curso de este proceso no se ha condenado a los señores NARCISO ZAMBRANO MUÑOZ y PAULINA TOLEDO al pago de suma alguna de dinero en favor de la ANI, sino que; únicamente mediante auto de 26 de noviembre de 2018 -por medio del cual se declaró la terminación del proceso por enajenación voluntaria- se les requirió para que efectuaran la devolución del dinero que le fue entregado mediante el título judicial No. 43118000005160 el pasado 14 de febrero de 2008.

Por ende, de aquella providencia de 26 de noviembre de 2018 no surge condena alguna en favor de la parte demandante y a cargo de los demandados, que cumpla con los requisitos de que trata el artículo 422 del C.G.P., por lo que en modo alguno podría el Despacho librar mandamiento de pago en su contra.

Así entonces, no se repondrá la providencia recurrida.

De otra parte, a rótulo 008 la Dra. DIANA MARCELA BEDOYA PINEDA presentó escrito de renuncia del poder a ella conferido por la ANI, la cual se aceptará en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **NO REPONER** el auto de 01 de julio de 2020 por medio del cual negó el mandamiento de pago solicitado en contra de los demandados.
2. **ACEPTAR** la renuncia del poder presentado por la Dra. DIANA MARCELA BEDOYA PINEDA como apoderada de la ANI en los términos del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aac2cf55785c71385462ccc9e844e37f2470d8137e0e1c4c3c4c0d4afdbd037d

Documento generado en 17/11/2021 02:25:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>